

## **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

**ARTICULO 1º: Objeto de la Contratación:** Contratar el servicio de locación de equipos fotocopiadores para ser utilizados en distintas dependencias y Anexos del H. Senado de Buenos Aires, y en la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, con las características consignadas en las Especificaciones Técnicas que integran la presente Solicitud de Cotización.

### **ARTÍCULO 2º: Consulta del Pliego - Retiro del Legajo - Recepción y Emisión de Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego**

- a) **Consulta Pliego – Horario Administrativo** - Los Interesados en cotizar podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas en el sitio Web del H. Senado de Buenos Aires - [www.senado-ba.gov.ar](http://www.senado-ba.gov.ar) o en la Dirección de Contrataciones, sita en la Calle 48 N° 692 – 2º Piso, de la ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en día hábil, en horario administrativo.
- b) **Retiro Legajo** - A efectos de presentar la correspondiente oferta, los interesados deberán retirar el Legajo de Cotización en la Dirección de Contrataciones del H. Senado, en el lugar y horario establecidos en el Artículo 2º, Inciso a) – Condiciones Particulares. En consecuencia no se considerará válida la documentación obtenida de la página web del H. Senado y por ende sin la rúbrica del funcionario del H. Senado, por lo que la oferta será desestimada.
- c) **Recepción y Emisión Comunicaciones** - El Comitente, a los fines de consultas y para la recepción o emisión de las comunicaciones, establece como número de teléfono de contacto y correo electrónico, los siguientes:
  - Dirección de Contrataciones:
    - Teléfono: (0221) 429 1200/1300 – Internos 3237/3238
    - Correo electrónico: [compras@senado-ba.gov.ar](mailto:compras@senado-ba.gov.ar)
- d) **Aclaraciones al Pliego** – Los Interesados en cotizar podrán formular consultas aclaratorias, como asimismo el Comitente efectuar las aclaraciones de oficio que considere conveniente, conforme lo establecido en el Punto 4 - Consultas y Aclaraciones - Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 3º: Oferentes – Condiciones Requeridas:** Podrán formular oferta quienes cumplimenten los requisitos fijados en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas - Condiciones Generales y, de corresponder, en el Punto 9 - Uniones Transitorias (UT) - Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 4º: Inhabilidad para Contratar:** Respecto de la inhabilidad para presentarse en los procesos de selección establecida en el Artículo 16º, Inciso III), Apartado 10) del Anexo I del Decreto N° 59/19, se establece que los funcionarios con facultades decisorias en el procedimiento de selección del / de los oferente/s comprenden a las Autoridades Administrativas y a todos los funcionarios del H. Senado responsables de dicho procedimiento, en las formas detalladas en la citada normativa.

**ARTÍCULO 5º: Visita a Instalaciones Opcional:** Será responsabilidad del Oferente la constatación de los lugares de destino e instalación de los equipos solicitados a los efectos de poder elaborar su cotización, a cuyos efectos podrá realizar, conjuntamente con personal del **Centro de Fotocopiado** del H. Senado, una visita optativa a las instalaciones comprendidas en el servicio a contratar.

A los efectos de la visita la firma deberá contactarse con la Oficina del Centro de Fotocopiado del H. Senado, sita en la calle 51 entre 7 y 8 de la ciudad de La Plata, Primer Subsuelo (Teléfono: (0221) 429-1200 – Interno 4910 / 4911 - Correo Electrónico: [fotocopiado@senado-ba.gov.ar](mailto:fotocopiado@senado-ba.gov.ar)), para determinar la fecha de realización de la misma en forma conjunta con personal de



dicha dependencia. El H. Senado, en caso de ser necesario, podrá disponer la realización de visita/s adicional/es a la/s establecida/s.

Asimismo, es obligación del interesado formular al correo electrónico indicado en el Artículo 2° - Consulta Pliego - Retiro Legajo - Recepción y Emisión Comunicaciones - Aclaraciones al Pliego, Inciso c) de las presentes Condiciones Particulares, y en forma previa al Acto de Apertura, todas las consultas y/o aclaraciones referidas a la contratación que considere necesarias, en caso de dudas o discrepancias con la documentación o impedimento/s para efectuar la prestación.

La presentación de oferta implica que el proponente ha realizado las consultas, observaciones y aclaraciones necesarias, por lo que – hubiera o no realizado la visita - no podrá alegar desconocimiento de los lugares donde se ejecutará el servicio, de los materiales a proveer, o de cualquier otro tipo de información que pudiera ser necesaria a los fines de elaborar la propuesta, y se deberá comprometer al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta contratación y abstenerse de presentar cualquier tipo de reclamo alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

Por tales razones, toda presentación de oferta implica el pleno, total y absoluto conocimiento de las obligaciones a contraer y las exigencias para la prestación del servicio, por lo que no se reconocerá/n adicional/es por trabajos derivados de dudas o discrepancias con lo indicado en la documentación contractual, y serán rechazadas todas las cuestiones que los oferentes / adjudicatarios promuevan alegando factores o circunstancias no previstas o desconocidas al formular su cotización.

**ARTÍCULO 6°: Ofertas - Su Presentación:** Las ofertas serán presentadas en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 48 N° 692 e/8 y 9 – Segundo Piso de la Ciudad de La Plata, hasta el día y hora indicados para el Acto de Apertura. Pasada la hora fijada no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres.

Las propuestas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos en el Artículo 17, Apartado 4) Ofertas del Anexo I del Decreto N° 59/19, en Original y Duplicado, y en un único sobre o paquete rotulado en la forma que se indica seguidamente:

- **Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Contrataciones - Calle 48 N° 692 - 2° Piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.**
- **Expediente N° 1205 – 262/2024**
- **Procedimiento: Contratación Directa**
- **Modalidad: Contratación Menor**
- **Número: 27/24**
- **Objeto del Llamado: Contratación del servicio de locación de equipos fotocopiadores para ser utilizados en distintas dependencias y Anexos del H. Senado de Buenos Aires, y en la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires.**
- **Fecha de Apertura: 09 de Diciembre de 2024**
- **Hora Presentación Oferta: hasta las 15:00 horas del día de Apertura**
- **Hora Apertura: 15:00 horas.**

Toda documentación deberá ser presentada en original o en copia simple.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público, su firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta, salvo que, en opinión del Comitente, no resultaren esenciales o no subsanables para su consideración.

Las Ofertas deberán estar redactadas en idioma español, al igual que cualquier escrito que el



Oferente presentare expresamente para esta Contratación.

Los catálogos, folletos, copias de trabajos y otros documentos que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional. En caso que se los presentare sin esa traducción, su consideración quedará a exclusivo juicio del Comitente.

El sobre deberá contener la documentación detallada en el Artículo 7° - Ofertas – Documentación a Integrar, de las presentes Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO 7°: Ofertas - Documentación a Integrar:** En el sobre que se presente deberá adjuntarse la documentación que se detalla, debiendo cumplimentarse en cuanto a su presentación con lo requerido en el Punto 10 - Ofertas – Documentación a Integrar - Condiciones Generales:

- 1) Legajo de la Contratación debidamente firmado por el proponente en todas sus hojas.
- 2) **Acreditación de Inscripción o Número de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires**, debiendo, de encontrarse comprendido en alguno de los preceptos del Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas, Apartado 1 - Condiciones Generales, regularizar su situación ante el citado Registro, previo a la adjudicación.
- 3) De corresponder, Contrato de Unión Transitoria o “Compromiso de Constitución de Unión Transitoria” que cumplan con las exigencias del Punto 9 - Uniones Transitorias (UT) - Condiciones Generales.
- 4) Declaración del domicilio legal y real (Anexo A, Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales), siendo requisito indispensable que el primero de ellos se fije en la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose expresamente a la Justicia de dicha jurisdicción.
- 5) Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 6) Constancia de inscripción en la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), en el impuesto sobre los Ingresos Brutos. De encontrarse inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral, deberá presentar la documentación que indique el porcentaje correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.
- 7) Copia del Contrato Social y ultima acta de designación de autoridades, cuando la oferente sea una sociedad.
- 8) Anexos según modelos adjuntos (Punto 41 – Anexos - Condiciones Generales) debidamente cumplimentados y firmados por el proponente.
- 9) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, de la cual fuere titular, indicando entidad bancaria, numero de sucursal y CBU correspondiente, donde se le acreditarán los pagos.
- 10) De corresponder, documentación que acredite que se encuentra alcanzado por las preferencias previstas en el Artículo 22° de la Ley N° 13.981 y modificatorias.
- 11) Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual conste que el oferente da cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de la seguridad social, con respecto al personal que emplee en relación de dependencia permanente o transitorio, (Ley Provincial N° 10.490 y Decreto Reglamentario N° 9820/87 del Poder Ejecutivo), o declaración jurada en este sentido, según modelo de formulario que como **Anexo 1** forma parte de las presentes Condiciones Particulares.
- 12) Constancia de constitución del Domicilio de Comunicaciones – Punto 3 - Retiro Pliego - Horario Administrativo - Constitución Domicilio Comunicaciones - Condiciones Generales.
- 13) **Oferta Económica Total según modelo de la “Planilla de Cotización”**, conforme lo establecido en el Artículo 13° - Modalidad de Cotización – Cotización Global – Copias Excedentes - Invariabilidad del Precio de las presentes Condiciones Particulares.
- 14) **Detalle de las marcas y los modelos del equipamiento ofrecido para cada Renglón (Tipos A, B, C y D) conforme modelo de la “Planilla de Detalle – Equipos Ofrecidos”**, conforme lo establecido en el Artículo 14° - Cotización – Aspectos Técnicos – Folletos de las presentes



Cláusulas Particulares.

- 15) **De corresponder, si la oferta presentada fuera igual o superior a la suma de Pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$ 118.400.000,00), Garantía de Mantenimiento de Oferta mediante Póliza de Seguro de Caución**, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por un importe no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, conforme lo establecido en el Artículo 17° - Garantía de Mantenimiento de Oferta, de las presentes Condiciones Particulares.

La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, en la fecha y hora indicada precedentemente, labrándose acta a tal efecto.

**ARTÍCULO 8°: Certificado de Cumplimiento Fiscal:** En relación al requerimiento establecido en el Punto 8 - Oferentes – Condiciones Requeridas, Inciso 8.9, del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, correspondiente al Certificado de Cumplimiento Fiscal, resultará de aplicación lo determinado por el Artículo 135° de la Ley N° 15.479 (Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires – Año 2024).

**ARTÍCULO 9°: Características y Lugares de Prestación del Servicio:** De acuerdo a lo detallado en las Especificaciones Técnicas Básicas.

**ARTÍCULO 10°: Plazo de Vigencia del Contrato:** La vigencia del plazo de contratación del servicio será de **doce (12) meses**, correspondiente al período **Enero - Diciembre de 2025**. El H. Senado podrá adjudicar por todo o parte del mencionado período, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna.

**ARTÍCULO 11°: Cantidad de Copias Requerida durante el Período de la Contratación:** La "cantidad mensual de copias requerida" es de **cientos mil (100.000)**, lo que hace un total por el período de la contratación de **un millón doscientas mil (1.200.000) copias**.

**ARTÍCULO 12°: Prórroga de la Vigencia del Servicio - Modificaciones del Contrato:**

- a) **Prórroga de la vigencia del Servicio:** El H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso f) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las condiciones establecidas en el mismo. **En tal sentido, el H. Senado podrá, previa anuencia de la firma, prorrogar el período de prestación del servicio por un plazo igual o menor al contrato inicial.**
- b) **Modificaciones del Contrato:** El H. Senado podrá hacer uso de las previsiones del Artículo 7°, Inciso b) de la Ley N° 13.981 y del Anexo I del Decreto N° 59/19, pudiendo en tal sentido - tanto dentro del plazo original del contrato como en su prórroga – aumentar o disminuir el número de equipos a proveer por la firma (aumentando o disminuyendo de manera proporcional la cantidad de copias solicitadas) en hasta un veinte por ciento (20%) del número de unidades solicitadas, con las condiciones establecidas en la citada normativa.

**ARTÍCULO 13°: Modalidad de Cotización – Cotización Global – Copias Excedentes - Invariabilidad del Precio:**

- a) La cotización deberá realizarse conforme el modelo de la "Planilla de Cotización" que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones, **debiendo consignarse para cada Renglón, correspondiente a cada Tipo de Equipo, el valor unitario mensual por equipo, el valor mensual por la totalidad de equipos y el valor por el período de la contratación. Asimismo se deberá indicar el valor mensual y el total general del servicio.**



- b) **Para determinar los valores referenciados en el Inciso a) precedente, se deberá tomar en cuenta el Tipo de Equipo solicitado y la "cantidad mensual de copias requerida" para el servicio.**
- c) **El valor mensual del servicio será fijo durante el período de vigencia de la contratación.**
- d) En forma mensual, la firma que resulte adjudicataria deberá presentar en el Centro de Fotocopiado del H. Senado la lectura de los contadores de cada equipo a fin de establecer la totalidad de copias efectivamente utilizadas en cada mes, y poder así determinar las diferencias con respecto a la "cantidad mensual de copias requerida".
- e) Se considerará saldo favorable para este H. Senado la cantidad de copias faltantes para alcanzar la "cantidad mensual requerida de copias", la que será considerada como crédito cuyo único fin será el de compensar los excesos que surgieran de otros meses de prestación, al finalizar la ejecución del contrato.
- f) Se considerarán entonces "copias excedentes" aquellas que superen, al finalizar la ejecución del contrato, la cantidad total de copias requerida durante el período de la contratación, la que surge del producto entre la "cantidad mensual requerida de copias" y la cantidad de meses efectivamente adjudicados. En caso de producirse, deberán facturarse de manera separada al finalizar el contrato. **A tal fin se deberá cotizar el costo unitario de la copia excedente, conforme se detalla en la "Planilla de Cotización".**
- g) **Componentes del valor Cotizado:** El valor ofrecido deberá incluir la totalidad de los insumos, todos los repuestos que requieran las unidades para su óptimo rendimiento, como así también la mano de obra relativa al servicio técnico y de mantenimiento de las mismas detallado en la presente solicitud. **No incluirá el costo del papel, ya que el mismo será suministrado por el H. Senado.**
- h) Conforme lo establecido en el Artículo 22° - Comparación de Precios - Determinación de la Mejor Oferta – Preadjudicación – Adjudicación - Oferta Global – Adjudicación Parcial, de las presentes Condiciones Particulares, **la adjudicación se realizará de acuerdo al precio global, por la totalidad de los Renglones, a una sola firma, por lo que se deberá presentar cotización para todos los Renglones. Caso contrario, la oferta será desestimable.**
- i) La cotización se realizará por un precio único y definitivo expresado en PESOS, no aceptándose cotizaciones en otras monedas. El precio cotizado deberá indicar el precio final neto, es decir, con sus descuentos e incluyendo el I.V.A. (no debiendo discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, sino incluirse el mismo en el precio cotizado), revistiendo la H. Cámara de Senadores el carácter de Consumidor Final, y todos los impuestos, tasas y/o gravámenes correspondientes, como asimismo contemplando todos los elementos que, aunque no se mencionen expresamente en las presentes Bases y Condiciones Particulares y en el Anexo de Especificaciones Técnicas, sean necesarios para la prestación del servicio, siendo de aplicación lo establecido en el Punto 21 - Gastos No Contemplados en el Precio Cotizado del Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- j) **No se admitirá ningún tipo de reajuste, actualización, redeterminación o repotenciación del monto cotizado, por lo que el mismo se mantendrá invariable hasta la finalización del contrato.**
- k) No se aceptará otro tipo de cotización que la especificada en el presente Artículo.

**ARTICULO 14°: Cotización – Aspectos Técnicos - Folletos:** Las firmas deberán detallar la/las marcas y el/los modelos del equipamiento ofrecido para cada Renglón (Tipos A, B, C y D) conforme modelo de la "Planilla de Detalle – Equipos Ofrecidos" adjunta.



**Los proponentes deberán ofertar, y de resultar adjudicatarios proveer, equipos nuevos y/o usados en óptimas condiciones de funcionamiento.**

Los equipos ofrecidos deberán poseer estrictamente las características requeridas en las Especificaciones Técnicas que integran el presente Pliego, pudiendo ofrecerse equipos de mayores prestaciones, siempre y cuando cumplan con los todos los requisitos mínimos exigidos en dichas Especificaciones. Los oferentes podrán adjuntar a sus propuestas folletos técnicos, catálogos y/o manuales (o información impresa proveniente del sitio oficial de la empresa fabricante) con las especificaciones técnicas de los equipos ofrecidos.

La firma prestataria podrá, previa anuencia del H. Senado, reemplazar los equipos a proveer o ya provistos por unidades de distinta marca y/o modelo a los propuestos o adjudicados, por otros de iguales o mayores prestaciones que las exigidas en el Anexo Técnico integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 15°: Personal Técnico de la Firma:** La firma deberá contar como mínimo con un (1) técnico especializado responsable que, bajo autorización de la firma, atenderá en forma permanente los equipos dentro de los lugares de prestación del servicio, conforme lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Básicas.

Los días de sesiones la firma deberá disponer la presencia de personal técnico especializado en el lugar y durante el tiempo de realización de las mismas.

**ARTICULO 16°: Mantenimiento de Oferta:** Los Oferentes deberán mantener sus Ofertas por el término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura, prorrogable por otros treinta (30) días corridos, de acuerdo a lo establecido en el Punto 17 - Mantenimiento de Oferta - Prórrogas - Condiciones Generales.

**ARTICULO 17°: Garantía de Mantenimiento de Oferta:** Su constitución, de conformidad con lo establecido en el Punto 18 - Garantías del Pliego de Bases y Condiciones Generales, y con las condiciones previstas en el Artículo 19° Garantías de la Ley N° 13.981 y en el Anexo I del Decreto N° 59/19, será conforme lo dispuesto en el presente Artículo.

En tal sentido, **la oferta que iguale o supere la suma de Pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$ 118.400.000,00)**, deberá ser garantizada por el proponente **con un importe no inferior al cinco por ciento (5%) del valor total cotizado, mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación extendida a favor del H. Senado de la Provincia de Buenos Aires.**

Si el oferente formulara dos o más propuestas para un mismo renglón, el monto de la Garantía de la Oferta se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

Las ofertas menores a la suma de Pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$ 118.400.000,00) no requieren Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme lo establecido en el Artículo 19°, Apartado 3), del Anexo I del Decreto N° 59/19.

**ARTICULO 18°: Ofertas – Discrepancias:** La cotización deberá especificar en números los valores indicados en el Artículo 13° - Modalidad de Cotización – Cotización Global – Copias Excedentes - Invariabilidad del Precio, Inciso a), de las presentes Cláusulas Particulares; y en letras y números el total general de la propuesta. Cuando no se correspondan los precios totales con los unitarios, se tomará el importe unitario mensual por equipo y el importe unitario de la "copia excedente" como bases para determinar el resto de los importes y el total de la Propuesta. Los precios unitarios cotizados serán expresados en Pesos con dos decimales.

Si el H. Senado solicitara al oferente información adicional y/o aclaraciones respecto de los valores cotizados, éstas deberán ser correctamente cumplimentadas dentro del plazo establecido en el requerimiento, caso contrario la oferta podrá ser desestimada.



**ARTÍCULO 19°: Oferta – Evaluación – Ampliaciones y Aclaraciones:** Durante el proceso de análisis de las ofertas, el H. Senado podrá:

- a) Solicitar las ampliaciones y/o aclaraciones que, sobre la documentación aportada o la información proporcionada, coadyuven a ese proceso. Tales ampliaciones y/o aclaraciones tendrán a todos los efectos, el carácter previsto en el Artículo 7° - Ofertas - Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares.
- b) Solicitar folletos técnicos, catálogos y/o manuales (o información impresa proveniente del sitio oficial de la empresa fabricante) con las especificaciones técnicas de los equipos ofrecidos, pudiendo ser presentados en idioma español o en idioma extranjero, que, en razón de su mayor difusión, deberá ser inglés.
- c) Solicitar información respecto a antecedentes de la firma relacionados con el objeto de la contratación.
- d) Verificar los datos y antecedentes aportados para determinar si la propuesta se ajusta a las condiciones requeridas en la presente Solicitud de Cotización.
- e) Requerir todo tipo de aclaraciones de orden técnico y/o la provisión de documentación técnica adicional, sin que ello represente costo adicional alguno al H. Senado.
- f) Requerir a terceros información, datos, resultados, opinión y/o acceso a sistemas, relacionados con el objeto de la contratación.

Todas las ampliaciones y/o aclaraciones solicitadas deberán ser correctamente cumplimentadas por el proponente dentro del plazo establecido en el requerimiento, sin que ello represente un costo adicional alguno para el H. Senado. Caso contrario su oferta podrá ser desestimada.

Así también se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Particulares por parte de todas las Ofertas, conforme lo previsto por el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales.

**ARTÍCULO 20°: Condicionamiento de la Oferta:** No se aceptarán formulaciones de descuentos o beneficios sobre el monto ofertado, sujetos a condición de pago en determinados términos.

**ARTÍCULO 21°: Defectos de Forma - Falsedad de Información - Desestimación de Ofertas:** Además de lo establecido en el Punto 19 - Defectos de Forma - Desestimación de Ofertas - Condiciones Generales, serán desestimadas las ofertas que no incluyan:

- a) La Oferta Económica firmada por el proponente.
- b) La Garantía de Oferta, de corresponder, o por insuficiencia de la misma en un porcentaje mayor al diez por ciento (10%).

Si la Oferta tuviere folios que no se encontraren debidamente firmados o no contaran con la foliatura requerida o contaran con raspaduras o enmiendas no debidamente salvadas, se tendrán por no presentados y será desestimada, salvo que el Comitente, a su exclusivo juicio, determine que ninguno de ellos hace a la sustancia del contrato y que por lo tanto, tampoco se encuentran alcanzados por los criterios contemplados y las previsiones establecidas en el Punto 19 – Defectos de Forma – Desestimación de Ofertas, Incisos 19.6 y 19.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Si la oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Artículo 7° - Ofertas - Documentación a Integrar de las presentes Condiciones Particulares, el oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo que se establezca en la notificación que se realice. Vencido el plazo establecido, se tendrá por desistida la oferta, por lo que será desestimada sin más trámite, con las penalidades previstas en el Decreto N° 59/19.

El Comitente, al momento de analizar los aspectos formales de las Ofertas y sobre la base de los citados Punto 19 - Condiciones Generales, identificará aquella documentación que por su carácter de esencial o no subsanable, impidiere la consideración de esa Oferta.

**ARTÍCULO 22°: Comparación de Precios - Determinación de la Mejor Oferta –**



**Preadjudicación – Adjudicación - Oferta Global – Adjudicación Parcial:** Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 23 - Preadjudicación – Comisión Asesora – Observaciones - Condiciones Generales, el H. Senado procederá a la comparación de las ofertas teniendo en cuenta el valor económico de las mismas, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

La Preadjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 20° del Anexo I del Decreto N° 59/19, y se hará conocer a los Oferentes por medio fehaciente.

La Adjudicación se efectuará conforme al procedimiento establecido por el Artículo 21° del Anexo I del Decreto N° 59/19, considerando las ofertas que se ajusten al Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación y a lo requerido en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

**La Preadjudicación y la Adjudicación se efectuarán de acuerdo al precio global de la oferta, por la totalidad de los Renglones, a una sola firma, por lo que se deberá presentar cotización para todos los Renglones. Caso contrario, la oferta será desestimable**

Si para alguno/s de los ítems la firma ofreciera de manera alternativa más de una marca y/o modelo de equipo, y alguno de los mismos no cumpliera con los requisitos técnicos establecidos en las Especificaciones Técnicas, el H. Senado podrá desestimar dicho equipo, pudiendo proceder a adjudicar a la alternativa que sí lo hiciera.

El H. Senado podrá adjudicar por todo o parte de lo licitado, o aún por parte del renglón, con la correspondiente adecuación de la "cantidad mensual de copias requerida" y del número de copias total por el período de la contratación establecidos en el Artículo 11° - Cantidad de Copias Requerida durante el Período de la Contratación de las presentes Cláusulas Particulares, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precios alguna.

El H. Senado podrá rechazar todas las propuestas, declarar fracasada o desierta en todo o en parte la contratación, o adjudicar parcialmente el servicio, como así también en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato dejar sin efecto el procedimiento de contratación, todo ello sin derecho a indemnización o reconocimiento de diferencia de precios a favor de los interesados, oferentes o adjudicatarias, en concordancia a lo establecido en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

**Podrá adjudicarse la Contratación aunque exista una sola oferta válida, si es conveniente a los intereses de la Provincia.**

**ARTÍCULO 23°: Impugnaciones:** Toda impugnación que desee realizar el oferente al presente Pliego o al acto de preadjudicación, deberá efectuarse por escrito y afianzarse **mediante Póliza de Seguro de Caución, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires**, por los siguientes importes:

- a) Por impugnación al presente Pliego de Condiciones Particulares: No inferior a Pesos setecientos treinta y dos mil con 00/100 (\$ 732.000,00).
- b) Por impugnación al acto de preadjudicación: No inferior al cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados.

El correspondiente escrito, conjuntamente con su correspondiente afianzamiento, deberá ser ingresado por quién tenga uso de la firma o poder suficiente en su caso, a través de la Mesa de Entradas del H. Senado.

Toda impugnación sobre el presente Pliego, podrá ser realizado hasta el día hábil inmediatamente anterior al día de apertura de las propuestas.

El plazo para realizar toda impugnación sobre el acto de preadjudicación será el establecido en el Artículo 20°, Apartado 6), del Anexo I del Decreto N° 59/19 contados a partir de notificada la pertinente preadjudicación.





**ARTÍCULO 24°: Garantía de Cumplimiento del Contrato:** Su constitución, de conformidad con lo establecido en el Punto 18 - Garantías – Condiciones Generales, y con las condiciones previstas en el Artículo 19 – Garantías de la Ley N° 13.981 y en el Anexo I del Decreto N° 59/19, será conforme lo dispuesto en el presente Artículo.

La **Garantía de Cumplimiento del Contrato** deberá ser **no inferior al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado**, y deberá ser presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la adjudicación a la firma.

La **garantía detallada en el presente Artículo** deberá ser **constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción, emitida por compañía de Seguro autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendida a favor del Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires.**

La **devolución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato se realizará, a requerimiento de la adjudicataria y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la misma, una vez finalizado el período de prestación del servicio.**

Las adjudicaciones menores a la suma de Pesos once millones ochocientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 11.840.000,00) no requieren de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 19, Apartado 3, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

**ARTÍCULO 25°: Notificación de la Adjudicación – Perfeccionamiento del Contrato:** Efectuada la adjudicación, la misma será notificada dentro de los siete (7) días hábiles de emitida, de acuerdo a los procedimientos previstos en el Punto 27 – Adjudicación - Condiciones - Condiciones Generales.

El Perfeccionamiento del Contrato será conforme lo establecido en el Punto 28 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales.

Previo al perfeccionamiento del contrato la firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Contrataciones del H. Senado la Garantía de Cumplimiento de Contrato solicitada en el Artículo 24° - Garantía de Cumplimiento del Contrato, de las presentes Condiciones Particulares.

La firma deberá concurrir a la Dirección de Contrataciones del H. Senado para la firma de la Orden de Compra. En dicha oportunidad, deberá acompañar la documentación que acredite su capacidad para contratar.

**ARTÍCULO 26°: Personal de la Firma:**

- a) **Cláusula de Indemnidad:** El H. Senado no tendrá ningún tipo de relación con el personal de la firma afectado al cumplimiento de las tareas que demande el contrato emergente del presente llamado y no responderá por ningún tipo de reclamo. Sin perjuicio de ello, la firma deberá asegurar la indemnidad a favor del H. Senado, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes de la firma, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.
- b) **Relevos:** La firma deberá proceder al relevo del personal observado por el H. Senado cuando a su exclusivo juicio existieren razones para ello.
- c) **Ingreso Edificios:** El H. Senado no autorizará el ingreso a las dependencias donde se prestará el servicio de ninguna persona que no se hallare previamente autorizada a hacerlo.
- d) **Desempeño:** La firma será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al H. Senado, cualquiera fuere su categoría, cargo o función. También lo será respecto de los daños que su personal pudiere ocasionar a las dependencias que comprenden el Lugar de Emplazamiento de los Trabajos, fuere por el desarrollo de las actividades, tareas o trabajos o por su incumplimiento o durante su permanencia en el mismo. El personal deberá observar las normas de buena conducta, estándoles prohibido circular por las áreas que no tengan autorizadas para la ejecución de su tarea.



- e) **Entidades Ley Nº 20.337 y modificatorias:** En el caso que la firma fuere una Entidad encuadrada en la Ley Nº 20.337 y modificatorias, el personal afectado al Proyecto objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociados.

**ARTÍCULO 27°: Personal de la firma - Relación Laboral:**

- a) La firma deberá cumplir, respecto del personal afectado a la ejecución del contrato, con todas las obligaciones emergentes de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social y de los Riesgos del Trabajo (ART, seguros, responsabilidad civil, etc.), y asumirá responsabilidad única y exclusiva respecto de los mismos.
- b) En consecuencia la firma asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones emergentes de las Normas de Higiene y Seguridad Laboral vigentes, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a la ejecución del contrato. Así también deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños a terceros.
- c) El H. Senado se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, a través de los Órganos Provinciales competentes en la materia, el cumplimiento de las leyes laborales, sanitarias, previsionales y sociales y de seguridad e higiene, pudiendo requerir a la firma la documentación necesaria para tal fin.
- d) Además de los correspondientes seguros del personal, el mismo deberá contar en todo momento con los elementos de seguridad disponibles para el tipo de tareas a realizarse.
- e) En caso de incumplimiento de lo establecido precedentemente, será intimado a regularizar su situación dentro del plazo que se establezca en la notificación que se realice, pudiendo el H. Senado - en caso de incumplimiento - proceder a la suspensión del servicio hasta tanto se practique lo ordenado y a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Nº 59/19.

**ARTICULO 28°: Plazo de Provisión de los Equipos:** El plazo de provisión de los equipos no podrá exceder los diez (10) días corridos, ya sea desde la fecha prevista para el inicio del servicio, o desde la fecha de suscripción de la Orden de Compra en caso de que la misma suceda con posterioridad a la primera, pudiendo aplicarse la provisión establecida en el Artículo 35° - Forma de Pago, Inciso g), de las presentes Cláusulas Particulares respecto a la proporcionalidad del pago respecto a la cantidad de días de prestación efectuada. La firma adjudicataria coordinará con el H. Senado la fecha en que los equipos deberán estar instalados y operativos en las dependencias correspondientes. No obstante lo consignado en cuanto al destino de los equipos, y ante nuevas necesidades que pudieran surgir durante el período de cumplimiento del contrato, el H. Senado podrá disponer la recolocación de los equipos provistos por la firma, conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas. Todos los gastos que comprendan la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, correrán por exclusiva cuenta de la firma adjudicataria.

**ARTÍCULO 29°: Certificación del Servicio:** La Oficina del Centro de Fotocopiado del H. Senado, quién actuará como contraparte para la administración en la relación contractual entre las partes, certificará mensualmente la materialización del servicio, en tiempo y forma legal, sobre la base de un remito presentado por la adjudicataria, lo que habilitará a esta a emitir la correspondiente factura.

Asimismo, y en forma mensual, la firma adjudicataria deberá presentar en el Centro de Fotocopiado del H. Senado la lectura de los contadores de cada equipo, a fin de establecer la totalidad de copias efectivamente utilizadas en cada mes, y poder así determinar las diferencias con respecto a la "cantidad mensual de copias requerida".

**ARTICULO 30°: Servicio Técnico y de Mantenimiento:** El servicio que se contrata incluirá la atención técnica (servicio técnico y de mantenimiento) de los equipos por parte de la adjudicataria, de acuerdo a las características detalladas en las Especificaciones Técnicas que integran el presente Pliego de Bases y Condiciones.



**ARTICULO 31°: Libro de Órdenes de Servicio y Control:** Las órdenes, instrucciones, observaciones o pedido de aclaraciones que se deba transmitir al Prestador del servicio, se efectuarán mediante el "Libro de Órdenes de Servicio y Control", en que deberán notificarse las novedades y mensualmente se asentarán las visitas que se efectúen a los fines del mantenimiento preventivo/correctivo.

A tales efectos el prestador proveerá un (1) libro foliado, el que será rubricado por el H. Senado, donde hará constar la identificación de cada una de las máquinas instaladas (marca, modelo y N° de serie).

De completarse el "Libro de Órdenes de Servicio y Control", el prestador proveerá inmediatamente un libro adicional para la continuación del proceso de comunicación. La reposición de libros se efectuará cuantas veces sea necesario, estando la provisión a cargo del prestador y a su exclusivo costo.

**ARTICULO 32°: Responsabilidad de la Firma:** La firma adjudicataria asume la responsabilidad única y exclusiva ante el H. Senado y ante terceros afectados por los daños o perjuicios causados a personas y/o cosas con motivo de la prestación del servicio, como consecuencia de hechos o actos de sus dependientes, derivados de la utilización de equipos y/o instrumentos. La adjudicataria es la única responsable del servicio frente a cualquier anomalía que en él ocurra.

**ARTICULO 33°: Retiro de los Equipos:** Una vez finalizado el período de prestación del servicio, la firma deberá retirar los equipos de las distintas dependencias donde se encuentran ubicados. El H. Senado no se comprometerá con la integridad y conservación de los mismos, quedando exento de responsabilidad por cualquier tipo de deterioro que pudieran sufrir luego de la finalización del período de servicio contratado. Todos los gastos que comprendan el retiro y/o traslado de los equipos, correrán por exclusiva cuenta de la firma adjudicataria.

**ARTÍCULO 34°: Infracciones, Sanciones por Incumplimiento y Rescisión del Contrato:** Cuando la firma cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del H. Senado, hecho que deberá resultar acreditado por la autoridad contratante mediante inspecciones y notificaciones fehacientes de los incumplimientos, será pasible de las penalidades y sanciones previstas en el Artículo 24° del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

Sin perjuicio de las sanciones allí dispuestas el prestador quedará sujeto al siguiente régimen sancionatorio:

- Falta de concurrencia ante una solicitud de servicio: equivalente al dos por ciento (2%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.
- Incumplimiento de las condiciones del servicio técnico y de mantenimiento establecidas en las Especificaciones Técnicas: equivalente al dos por ciento (2%) del monto mensual facturado, por cada incumplimiento.

No obstante lo antedicho el H. Senado podrá disponer la rescisión del contrato por las siguientes causas:

- Cuando la aplicación de multas conforme al presente Artículo superen en el mes el diez por ciento (10%) de la facturación correspondiente al mismo.

**ARTICULO 35°: Forma de Pago:**

- a) El pago se efectuará por períodos mensuales vencidos, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la factura.
- b) El costo mensual a abonar por el servicio se corresponderá con el valor mensual adjudicado.
- c) El primer día hábil del mes siguiente al del servicio efectivamente prestado, el adjudicatario presentará la factura correspondiente al mes finalizado, junto con el remito o certificación por el servicio prestado conformado por el Centro de Fotocopiado del H. Senado.



- d) En forma mensual, la firma adjudicataria deberá presentar en el Centro de Fotocopiado del H. Senado la lectura de los contadores de cada equipo, a fin de establecer la totalidad de copias efectivamente utilizadas en cada mes, y poder así determinar las diferencias con respecto a la "cantidad mensual de copias requerida".
- e) Se considerará saldo favorable para este H. Senado la cantidad de copias faltantes para alcanzar la "cantidad mensual de copias requerida", la que será considerada como crédito cuyo único fin será el de compensar los excesos que surgieran de otros meses de prestación, al finalizar la ejecución del contrato.
- f) Se considerarán entonces "copias excedentes" aquellas que superen, al finalizar la ejecución del contrato, la cantidad de copias totales requeridas, la que surge del producto entre la "cantidad mensual de copias requerida" y la cantidad de meses efectivamente adjudicados. En caso de producirse, deberán facturarse de manera separada al finalizar el contrato **conforme al costo unitario de la copia excedente adjudicado**.
- g) Si por cualquier circunstancia el período a facturar fuera inferior al mes, el importe correspondiente, proporcional a la cantidad de días de dicho período conforme al valor mensual adjudicado, podrá ser facturado al finalizar el mismo, y será abonado dentro del plazo anteriormente consignado.
- h) Las facturas, deberán presentarse acompañadas de los remitos o certificaciones del servicio respectivas en la Dirección Contable del H. Senado, calle 48 N°692, Cuarto Piso, La Plata, y cumplir con las exigencias previstas en la normativa fiscal, tanto Nacional como Provincial.
- i) El H. Senado podrá requerir, previo al pago de las facturas, la documentación complementaria que considere necesaria, referida a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 36°: Transferencia o Cesión Del Contrato – Subcontratación:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Apartado b) de la Ley N° 13.981, la Contratista tendrá la obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la transferencia, cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad administrativa. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del contratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato.

**ARTICULO 37°: Instancias Competentes - Contraparte:** Las instancias administrativas o técnicas competentes del H. Senado, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación de las presentes Bases y Condiciones y demás documentación que posteriormente integren el contrato. Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que las presentes Bases y Condiciones prevén, autorizan, reservan o imponen al Comitente.

En particular, el Centro de Fotocopiado del H. Senado, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que las Bases y Condiciones establecen.

**ARTICULO 38°: Convenio De Confidencialidad.** El adjudicatario y el H. Senado de la Provincia de Buenos Aires (LAS PARTES), se comprometen a preservar la confidencialidad de los datos y/o información propiedad de la otra parte que tome conocimiento por el cumplimiento de la presente contratación, como así también se obligan al cumplimiento del deber de confidencialidad por parte de sus empleados o terceros subcontratados, cuando el H. Senado hubiera autorizado la misma. LAS PARTES se obligan a no retener, copiar o de cualquier manera reproducir, en forma total o parcial, la información a la que tuviera acceso o que la otra PARTE le hubiera entregado. LAS PARTES también se obligan a que cualquier empleado, asociado, agente o tercero contratado para cualquier servicio respete esta cláusula de confidencialidad. Cada PARTE podrá controlar a la otra permanentemente o en cualquier momento para prevenir la utilización impropia o no autorizada de la información.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad  
universitaria en la República Argentina".*

**ARTÍCULO 39°: Normativa:** La presente contratación se rige por lo prescripto en la Ley N° 13.981 – Subsistema de Contrataciones del Estado, y a su Decreto reglamentario N° 59/19 del Poder Ejecutivo Provincial, siendo de aplicación las disposiciones del Decreto N° 318/20 emanado de la Presidencia del H. Senado de Buenos Aires.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y ante el incumplimiento por parte de la adjudicataria de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato, el H. Senado podrá rescindir el mismo, no teniendo la adjudicataria derecho a reclamo o indemnización alguna.